

Recurso de Revisión 200/2017

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, cinco de julio de dos mil diecisiete.

Vistos para resolver los autos del expediente número **200/2017**, relativo al recurso de Revisión que hace valer por (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma; Hidalgo, por la respuesta dictada por dicho sujeto obligado, anexando pantalla del sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante impresión de pantalla del sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00261217, a través de dicho medio (...) hace valer el Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hidalgo anexando acuse de recibo de recurso de revisión en donde solicita:

“se solicita indique si en lo que va de la actual administración municipal que inició en septiembre del 2016 han instrumentado o llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar créditos fiscales de conformidad con el CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, en caso de si haber ejercido dicho procedimiento favor de indicarlo y decirnos cuantas veces han ejercido el citado procedimiento en lo que va de su administración.

Independientemente(sic) de lo anterior solicitamos nos entreguen un ejemplar, formato o machote con el que cuenten de los documentos siguientes: notificación de crédito fiscal, mandamiento de ejecución, requerimiento de pago con apercibimiento de embargo, embargo de bienes o embargo de recursos o de embargo de negociaciones, remate de bienes o remate de negociaciones, adjudicación de bienes o adjudicación de negociaciones, resolución del crédito fiscal, preferimos que los formatos nos sean entregados en word pues recordaran que el derecho de acceso a la información no es solo el derecho a ser informado sino el derecho de poder difundir y reutilizar la información.

Por último, solicitamos versión publica (es decir versión que no contenga datos personales o sean tachados o testados) de los mismos documentos previamente mencionados, pero de un caso real que hayan llevado a cabo en lo que va de su presente administración.

gracias.”

2. Como se desprende de la impresión de pantalla, en la razón de la interposición el recurrente refiere que *“nosotros solicitamos los formatos en archivo reutilizables para poder ejercer nuestro derecho de acceso a la información y sin embargo se nos entregaron en formato pdf, por lo tanto no nos sirven, la manera en la que nos los entregaron y nada es lo mismo para nuestras necesidades, requerimos los formatos en word sin imagen anidadas (solo logotipos en su caso, solo texto en Word nos es útil. Anexamos un ejemplo de formatos pdf que nos entregaron”* razón por la cual el recurrente interpone el Recurso de Revisión. En el campo de respuesta observamos que el sujeto obligado respondió: *“Estimado Transparencia Hidalguense:*

*Por este medio recibe un cordial saludo, as��, mismo aprovecho la ocasi��n para enviar un archivo comprimido adjunto (formato zip), la respuesta a la solicitud de informaci��n ingresada a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la lformaci��n del Municipio de Mineral de la Reforma ”, así mismo mediante acuerdo de fecha dos de junio del dos mil diecisiete se ordena registrar el recurso de revisión en el Libro de Gobierno bajo en número **200/2017** y se turna el expediente a la Comisionada MIRIAM OZUMBILLA CASTILLO para su análisis y hecho que sea decreta lo que en derecho proceda,*

3. Por acuerdo de fecha siete de junio del presente la comisionada ponente admitió el Recurso de Revisión y se integró expediente ordenándose poner a disposición de las partes para que en el término de ley hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4.- En fecha veintiuno de junio del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente, de que ninguna de las partes hizo manifestación alguna y se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30,36 fracción II,140 fracción VI, 143, 145, y relativos de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión hecho valer se desprende que, el **Recurrente** solicitó ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hidalgo lo siguiente:

“se solicita indique si en lo que va de la actual administración municipal que inició en septiembre del 2016 han instrumentado o llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar créditos fiscales de conformidad con el CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, en caso de si haber ejercido dicho procedimiento favor de indicarlo y decirnos cuantas veces han ejercido el citado procedimiento en lo que va de su administración.

independientemente de lo anterior solicitamos nos entreguen un ejemplar, formato o machote con el que cuenten de los documentos siguientes: notificación de crédito fiscal, mandamiento de ejecución, requerimiento de pago con apercibimiento de embargo , embargo de bienes o embargo de recursos o de embargo de negociaciones, remate de bienes o remate de negociaciones, adjudicación de bienes o adjudicación de negociaciones, resolución del crédito fiscal, preferimos que los formatos nos sean entregados en word pues recordaran que el derecho de acceso a la información no es solo el derecho a ser informado sino el derecho de poder difundir y reutilizar la información.

Por ultimo solicitamos versión publica (es decir versión que no contenga datos personales o sean tachados o testados) de los mismos documentos previamente mencionados pero de un caso real que hayan llevado a cabo en lo que va de su presente administración .

gracias.”

TERCERO. - De lo cual se desprende que la información solicitada fue entregada en un formato pdf el que no permite su reutilización y no en el formato que pidió el recurrente razón por la cual interpone el presente recurso. Siendo esta una de las obligaciones que tienen los sujetos obligado de acuerdo a lo establecido en el inciso V del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo el cual nos indica

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.

...

Como lo indica el precepto legal invocado la generación y publicación de la información debe proporcionarse en formatos abiertos, para no solo acceder a los documentos, sino trabajarlos y relacionarlos, la ley también establece que deberá ser una práctica para que los organismos garantes de transparencia fomenten entre los sujetos obligados encaminándolos efectivamente hacia un gobierno abierto.

Dichos conceptos se encuentran establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 4 fracciones VI y X que refiere:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VI. Datos abiertos: Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a. Accesibles: Disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;**
- b. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;**
- c. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;**
- d. No discriminatorios: Disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;**
- e. Oportunos: Actualizados periódicamente conforme se generen;**
- f. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;**
- g. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;**
- h. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;**

i. **En formatos abiertos:** Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j. **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

...

X. Formatos abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

La meta fundamental de las fracciones VI y X referidas es garantizar un mecanismo efectivo de participación ciudadana por lo que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma al no entregar la información en formato abierto no permite el procesamiento digital.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8,9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma en base a lo vertido en el considerando **TERCERO** de esta resolución, ya que si bien es cierto entregó la información solicitada, lo hizo en formato pdf y no en formato Word como lo pidió el solicitante formato en el que debe ser entregada la información al recurrente **dentro de los**

diez días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución para así tener contestada de manera completa su solicitud de información; Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales para el Estado de Hidalgo dentro del término señalado.

SEGUNDO. - Cumplido que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente, C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Profesora Miriam Ozumbilla Castillo, Comisionado Maestro Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la tercera de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.